

Res. UAIP /68ac69, 70//RR/382/2020(4).

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diecisiete horas con siete minutos del treinta de enero del 2020.

Por recibida nota sin número de referencia de fecha 30/1/2020 suscrita por la secretaria de la Sala de lo Constitucional en el cual brinda respuesta a la solicitud de información.

*Considerando:*

**I. 1.** En fecha 9/1/2020, se presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial las solicitudes de información números 68-2020, 69-2020 y 70-2020, en las cuales en su orden se requirió vía electrónica:

“...el promedio o la media de la duración de los procesos de inconstitucionalidad que terminaron en el año 2018”.

“...el promedio o la media de la duración de los procesos de amparo que terminaron en el año 2019” (sic).

“...el promedio o la media de la duración de los procesos de amparo que terminaron en el año 2018” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/68ac69, 70/RAcm+acum/80/2020(4) de fecha 13/01/2020, se resolvió acumularlas, admitiéndose las solicitudes de información presentadas por la peticionaria, y se emitió el memorándum referencia UAIP/68ac69,70/111/2020(4), dirigido a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

3. Por resolución con referencia UAIP/68ac69,70/RP/234/2020(4) de fecha 21/1/2020, se otorgó prórroga para entregar la información solicitada, ampliándose el plazo por cinco días, el cual finaliza este día (30/1/2020).

**II.** En virtud que la Secretaria de la Sala de lo Constitucional remitió la información solicitada, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es

procedente entregar a la peticionaria la información remitida por la Secretaria de la Sala de lo Cosntitucional.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el comunicado de fecha 30/1/2020 suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial